



CTCP-10-000643-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

**ARMANDO GUTIERREZ CASTRO**

E-mail: [aprovechamiento@pravne.com.co](mailto:aprovechamiento@pravne.com.co) / [administrativo@pravne.com.co](mailto:administrativo@pravne.com.co)

Asunto: Consulta 1-INFO-18-006064 / 1-2018-0006342

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de abril de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018—334 CONSULTA
Tema	Ingresos recibidos para terceros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

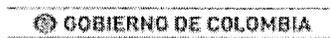
Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad (el agente) incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





## CONSULTA (TEXTUAL)

"1. Solicito a ustedes de la manera más comedida se sirvan **INFORMAR** de manera clara y concisa sobre el manejo contable de los ingresos de la Asociación de Recicladores, si esta celebra un convenio con una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios (Acueducto), en virtud de este convenio se maneja una plataforma y un software llamado SUI, donde se registra el valor de recaudo de las facturas que emiten sus asociados.

3. Dicha información la solicitamos teniendo en cuenta que debemos de (sic) hacer cargue de información en el sistema SUI (Sistema Único de Información), de los ingresos recibidos por terceros; (sic) reportándolos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y no queremos incurrir en errores.

4. La asociación podría registrar toda la operación de sus Asociados generando facturas únicas de la Asociación por el monto total consolidado de las operaciones individuales de sus Asociados y descargar con los soportes que estos entregan; ¿a través de la cuenta 2815 INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS, y llevar sus ingresos, cuenta 41 INGRESOS el valor que corresponda a los ingresos propios de la actividad producto de su intermediación y de sus otros ingresos?"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con las preguntas 1 y 4, relacionadas con la contabilización de los ingresos recibidos para terceros, el CTCP se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el tema. En el siguiente cuadro se incluye un resumen de las consultas emitidas, copia de las cuales pueden ser obtenidas en el sitio web [www.ctpc.gov.co](http://www.ctpc.gov.co), enlace conceptos.

No.	Concepto	Fecha
2014-224	Ingresos recibidos para terceros	18/07/2014
2014-446	Ingresos recibidos por terceros	22/12/2014
2014-596	Ingresos recibidos por terceros	28/11/2014
2014-611	Reconocimiento de ingresos por venta de inmuebles	27/11/2014
2014-684	Ingresos recibidos para terceros	15/04/2015
2015-025	¿Cómo se deben reconocer los ingresos de una cooperativa de transporte si de los servicios solo el 8% es de la cooperativa?	19/03/2015
2015-092	Ingresos recibidos para terceros	23/07/2015



No.	Concepto	Fecha
2015-217	Reconocimiento de ingresos de actividades de tercerización	16/02/2016
2015-112	Modelo de administración portafolio de terceros	22/06/2015
2015-713	Ingresos recibidos por terceros	01/03/2016
2017-041	Ingresos - ingresos recibidos para terceros	04/04/2017
2017-253	Ingresos para terceros	10/06/2017
2018-289	Ingresos Recibidos para terceros	15/05/2018

En conclusión, una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad (el agente) incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad.

Elementos que permitirían establecer si la entidad actúa como principal, y no como agente, podrían ser los siguientes:

- La entidad tiene la obligación fundamental de proporcionar bienes o servicios al cliente, o de cumplir con el pedido; por ejemplo haciéndose responsable de la aceptabilidad de los productos o servicios solicitados o comprados por el cliente.
- La entidad puede, a discreción, establecer los precios, tanto de manera directa como indirecta, por ejemplo, brindando bienes o servicios adicionales.
- La entidad asume el riesgo de crédito del cliente.

Una entidad actúa como agente cuando no está expuesta a los riesgos y ventajas significativos asociados con la venta de bienes o la prestación de servicios. Se considera que una entidad actúa como agente cuando el monto de su ganancia es predeterminado, ya sea una comisión fija por transacción o un porcentaje establecido del monto facturado al cliente<sup>1</sup>.

Respecto de la pregunta 3, le recomendamos elevar su consulta a la Autoridad de Supervisión a la que debe reportar su información financiera, dado que el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre este tema y ello corresponde a la autoridad de supervisión correspondiente.

<sup>1</sup> Tomado del módulo entrenamiento de NIIF para PYMES sección 23



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2107

Señores  
**DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**  
**DIAN**  
Ciudad  
E.s.p.

**ASUNTO: DERECHO DE PETICION**

**PRÁVNE CONSULTING GROUP S.A.S.** Identificada con Nit No 900.682.555-6, firma especializada en servicios públicos domiciliarios que viene ejerciendo el rol de asesor y gestor del componente legal y regulatorio, entre otras, con organizaciones tales como **ASOCIACION COOPERATIVA DE RECICLADORES DE BOGOTA – ARB** Identificada con NIT 800.130.264-7 en la ciudad de Bogotá. En ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** que consagra el Estatuto Soberano en su artículo 23, y en artículo 5 y SS del ordenamiento Contencioso Administrativo, por el cual existe la posibilidad de elevar ante las autoridades competentes peticiones respetuosas por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta respuesta; respuesta que debe resolver el fondo de la cuestión planteada y que debe estar en consonancia con el objeto de la petición, solicito a usted lo siguiente:

**I. HECHOS.**

**ASOCIACION COOPERATIVA DE RECICLADORES DE BOGOTA, SIGLA ARB**, entidad sin ánimo de lucro, inscrita según inscripción No S0005682 DEL 22 DE AGOSTO DE 1997 ANTE LA Cámara de Comercio de Bogotá, actúa como intermediario de Recicladores y Organizaciones dedicadas al oficio del reciclaje y en concordancia con el cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto 596 de 2016.

Ahora bien, **ARB**, dentro de su proceso administrativo y contable registra las operaciones económicas que le generan sus ingresos costos y gastos propios, así como el movimiento en términos de recursos económicos (flujo de caja) también propios. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en solicitud del 5 de septiembre de 2017, la cual adjuntamos y que hace parte integrante de esta petición, nos requiere y nos llevan a contemplar la alternativa de manejar toda la operación que los Asociados adelantan en forma individual a través de la Asociación.

Consultado los anterior con Abogados, Contadores y Asesores; estos nos plantean la opción de manejar toda la operación bajo la figura de **INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS.**

**II. PETICIÓN**

*en su sitio en el portal minciat.gov.co*

*el 13 de mayo de 2015 P.6. BTD -*

*en su sitio en el portal minciat.gov.co*

1. Solicito a ustedes de la manera más comedida se sirvan **INFORMAR** de manera clara y concisa sobre el manejo contable de los ingresos de la Asociación de Recicladores, si esta celebra un convenio con una empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios (Acueducto), en virtud de este convenio se maneja una plataforma y un software llamado SUI, donde se registra el valor de recaudo de las facturas que emiten sus asociados.
2. ¿Dado que se trata de un Ingreso recibido de un tercero para un tercero, en virtud del recaudo que se realiza, el valor que corresponde a la empresa de servicios públicos domiciliarios debe ser declarado por esta última y no por el agente recaudador?
3. Dicha información la solicitamos teniendo en cuenta que debemos de hacer cargue de información en el sistema SUI (Sistema Único de Información), de los ingresos recibidos por terceros; reportándolos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y no queremos incurrir en errores.
4. La asociación podría registrar toda la operación de sus Asociados generando facturas únicas de la Asociación por el monto total consolidado de las operaciones individuales de sus Asociados y descargar con los soportes que estos entregan; ¿a través de la cuenta 2815 **INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS**, y llevar a sus ingresos, cuenta 41 **INGRESOS** el valor que corresponda a los ingresos propios de la actividad producto de su intermediación y de sus otros ingresos?
5. Que en caso de no sea resuelta mi petición, se me informe de manera clara, precisa y detallada sobre los motivos de la negativa de la petición, y los criterios con los cuales se adoptó dicha decisión.

*No contestar*

*Contable  
17/05/15*

*Contable  
17/05/15*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. Constitución Política de Colombia, Artículo 2, 4, 5, 6, 23, 85 y 90 y demás articulado concordante.
2. Artículo 6 de Código Contencioso Administrativo. Término para resolver: "Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuese posible resolver o contestar la petición en

dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta”.

3. Artículo 7 del Código Contencioso Administrativo. Desatención de las peticiones. “La falta de atención de que trata este capítulo, la inobservancia de los principios consagrados en el Artículo 3 y la de los términos para resolver o contestar constituirán causal de mala conducta para el funcionario y darán lugar a las sanciones correspondientes.

4. Decreto 2650 de 1993 cuenta 2815 INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS, Decreto 2649 artículos 11 y 123; ESENCIA SOBRE FORMA Y SOPORTES.

5. Concepto CCTCO 031 DE 2001 DEL Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Anexos:

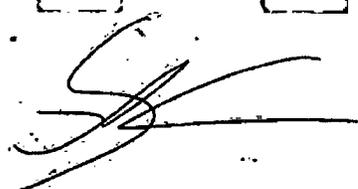
- Certificado de Cámara de Comercio
- RUT
- Decreto 596 del 11 de abril de 2016
- Concepto CCTCO 031 DE 2001

#### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera Cra. 11 No 94 a-25 oficina 601 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico [aprovechamiento@pravne.com.co](mailto:aprovechamiento@pravne.com.co) y [administrativo@pravne.com.co](mailto:administrativo@pravne.com.co)

Agradezco la atención prestada y su pronta respuesta.

Atentamente,



**ARMANDO GUTIÉRREZ CASTRO**  
Director General  
GESTOR ARB  
PRAVNE CONSULTING GROUP

Página 3 de 3



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 28 de Mayo del 2018

**1-INFO-18-006064**

Para: **aprovechamiento@pravne.com.co**

**2-2018-009351**

MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Asunto: consulta 2018-334

Se da cierre a la consulta de la referencia

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2018-334 Ingresos recibidos para terceros ESAL revwff LVG publicacion.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO;leonardo varon garcia

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN  
NUEVO PAIS**  
por el cambio por el país



GD-FM-009.v12



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Bogotá D.C., 28 de Mayo de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-006342



2-2018-009356

señor

**armando gutierrez castro**

CARGO

aprovechamiento@pravne.com.co;administrativo@pravne.com.co;mavilar@mincit.gov.co

cra 13 No 28 01

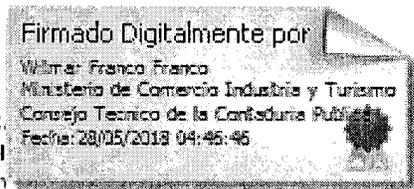
Bogota D.C

CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2018-334

Se da cierre a la consulta de la referencia con la 1-INFO-18-006064

Cordialmente;



Mit  
Call  
Con  
www

GD-FM-009.v12



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2018-334 Ingresos recibidos para terceros ESAL  
revwff LVG publicacion.pdf

Elaboró: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Mit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067070

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS  
NUESTROS  
P. 2.72



GD-FM-009.v12